

AÑO	FECHA MES	DÍA	CIUDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

INFORMACIÓN CUENTA

CUENTA NÚMERO	TITULAR DE CUENTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>
TIPO DE CUENTA	NIT FIDUCIARIA
CORRIENTE <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> FIDUCIARIA <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

INFORMACIÓN GENERAL DEL COMERCIO

PROPIETARIO / RAZÓN SOCIAL	NIT/C.C
<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	TÉLEFONO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
	CORREO ELECTRÓNICO
	<input type="text"/>

TIPO DE EVENTO

VINCULACIÓN CAMBIO DE CUENTA MODIFICACIÓN DE COMISIONES

TIPO DE SERVICIO

ADQUIRENCIA RECAUDO ELECTRÓNICO RBM PAGO CON REFERENCIA RBM DISTRIBUTION

COMISIONES DE COMERCIO

EL CLIENTE RECONOCE Y ACEPTA QUE HA ACORDADO CON EL BANCO LA COMISIÓN SIN RECIPROCIDAD ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ANEXO:

VISA	CRÉDITO _____%	DÉBITO _____%	ELECTRÓN _____%
MASTERCARD	CRÉDITO _____%	MAESTRO _____%	MASTERDEBIT _____%

EL CLIENTE RECONOCE Y ACEPTA QUE HA ACORDADO CON EL BANCO EL MONTO DE RECIPROCIDAD RELACIONADA EN EL PRESENTE ANEXO

APLICA: SI NO PROMEDIO MENSUAL: \$ NÚMERO DE CUENTA

EN CASO DE NO CUMPLIRSE EL MONTO DE RECIPROCIDAD ACORDADO, EL BANCO APLICARÁ LA SIGUIENTE COMISIÓN POR RECIPROCIDAD SOBRE LA FACTURACIÓN DEL MES:

VISA	CRÉDITO _____%	DÉBITO _____%	ELECTRÓN _____%
MASTERCARD	CRÉDITO _____%	MAESTRO _____%	MASTERDEBIT _____%

RELACIÓN CÓDIGOS ÚNICOS

ME OBLIGO Y ACEPTO PIGNORAR LOS CÓDIGOS ÚNICOS RELACIONADOS, MARCADOS CON UNA "X"

PIGNORAR CÓDIGO ÚNICO		PIGNORAR CÓDIGO ÚNICO		PIGNORAR CÓDIGO ÚNICO	
CÓDIGO ÚNICO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CÓDIGO ÚNICO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	CÓDIGO ÚNICO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

FIRMAS

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EL CLIENTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>
GESTOR CLIENTE:	REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE	C.C.
C.C.	CÓDIGO DE GESTOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>

ADICIÓN AL REGLAMENTO DE CUENTA CONDICIONES PARA LA CONSIGNACIÓN DE DINERO EN CUENTA DE AHORROS Y/O CORRIENTE, REPRESENTADO EN PAGARES O NOTAS DE COMPRA DERIVADOS DE LA ACEPTACIÓN DE TARJETAS

Entre los suscritos:

(i). SCOTIABANK COLPATRIA S.A., un establecimiento bancario, organizado como una sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 860.034.594-1, representada en este acto por quien suscribe el presente acuerdo, quien cuenta con todas las autorizaciones para ello según consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia (el "Banco");

(ii). _____, una sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de _____, constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. _____, representada en este acto por quien suscribe el presente Otrosí No. 1, quien cuenta con todas las autorizaciones para ello según consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de _____ (el "Cliente" y en conjunto con el Banco, las "Partes");

Las Partes, de manera libre, voluntaria, consciente, de mutuo acuerdo y con la intención de obligarse legalmente, hemos convenido suscribir el presente acuerdo (el "Acuerdo"), que se registrará por las cláusulas acordadas en el presente documento y, por lo no dispuesto en las mismas, por las leyes aplicables sobre la materia.

CONSIDERACIONES

1. Que el Cliente ha celebrado el contrato de cuenta ahorros y/o corriente identificado en este documento (en adelante la "Cuenta"); 2. Que en desarrollo de dicho contrato ha adquirido la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en los términos del artículo 1.382 del Código de Comercio; 3. Que el Cliente ha solicitado por conducto del Banco su afiliación a los sistemas de pago y se ha obligado a aceptar en sus establecimientos las tarjetas débito o crédito utilizadas por parte de sus clientes; 4. Que en desarrollo de la venta de bienes y servicios con dichas tarjetas se generan pagarés o notas de compra que conforman una cartera de titularidad del Cliente; 5. Que tales títulos valores y documentos son de carácter dinerario y, por tanto, susceptibles de consignación en la Cuenta; 6. Que es voluntad del Cliente endosar tales títulos valores y documentos al Banco para los efectos pertinentes; 7. Que en cualquier caso y salvo pacto expreso en contrario, el Cliente acepta las causales de contracargo establecidas por los sistemas de pago y, en general, se obliga a acatar los reglamentos operativos de los mismos, así como la participación de INCOCRECREDITO y de los sistemas de pago en la investigación y auditoría de los procesos de aceptación de la tarjeta y custodia de la información.

En consecuencia, en virtud de las consideraciones previamente señaladas, las Partes han acordado suscribir el presente Acuerdo, que se registrará por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las normas que regulan la materia:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – TÉRMINOS DEFINIDOS: Los términos que se definen en a continuación tendrán los significados que aquí se especifican, donde quiera que figuren en el presente Acuerdo, siempre que sean utilizados con mayúscula:

"Consignación Electrónica": Si el Cliente posee datáfono con tecnología para depósito electrónico, no necesitará diligenciar el comprobante manual de consignación, sino que deberá realizar el cierre de terminal, ya que la transacción quedará almacenada en el sistema de pagos para los procesos respectivos.

"Pignorar": Proceso por medio del cual se limita el traslado del código único a otras entidades financieras, sujeto al permiso de la entidad recaudadora actual.

"Ventas Especiales": En caso de que el Cliente obtenga la autorización para procesar ventas con tarjetas con canales de distribución diferentes a los anteriores, se sujetarán en cada caso a los reglamentos y condiciones definidos por el sistema de pagos correspondiente.

"Recaudo": En caso de que se autorice la habilitación de los canales electrónicos de recaudo de los sistemas de tarjetas para las operaciones de recaudo convenidas con el Banco, se aplicarán los reglamentos y condiciones definidos por el sistema de pagos correspondiente, sin perjuicio de las reglas y condiciones especiales acordadas entre las partes.

SEGUNDA. - APERTURA DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS POR EL CLIENTE: En caso de que el Cliente abra nuevos establecimientos de comercio, los pagarés o notas de compra correspondientes a las operaciones de venta de bienes y servicios con tarjeta realizadas en estos nuevos establecimientos, serán consignados en la Cuenta a que se refiere el presente documento y serán endosados al Banco para los efectos pertinentes.

TERCERA. - COMISIONES A CARGO DEL CLIENTE. - El proceso de abono de los pagarés o comprobantes de compra derivados de la utilización de tarjetas débito o crédito por parte de los tarjetahabientes de los sistemas de pago emisores de las tarjetas objeto de aceptación, se sujetará a las comisiones negociadas entre el Cliente y el Banco. No obstante, las comisiones pactadas están sujetas a cambios de acuerdo con las condiciones de mercado.

Los cambios o incremento de tarifas pactadas con el Cliente no podrán incrementarse de manera unilateral, sin previa notificación, por lo cual se comunicará dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días calendario por cualquiera de los canales habilitados.

En el evento en que el Cliente no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta, deberá, dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el inciso anterior, comunicárselo de manera oportuna al Banco, teniendo la opción de terminar el contrato sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime al Cliente del pago de los saldos pendientes por pagar a favor del Banco en las condiciones inicialmente pactadas.

En el evento en que el Cliente, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el primer inciso del presente artículo, no manifieste su inconformidad con la modificación propuesta, se entenderá su aceptación tácita

PARÁGRAFO PRIMERO. – COMISIÓN POR RECIPROCIDAD. – EL Cliente y el Banco podrán pactar un monto de reciprocidad (saldo promedio mensual en la Cuenta) y una comisión por reciprocidad, en los términos y condiciones del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO – MEDICIÓN Y RELIQUIDACIÓN DE LA COMISIÓN POR RECIPROCIDAD.

En el evento en que el Cliente y el Banco pacten una comisión por reciprocidad, el Cliente reconoce y acepta que:

- a) El Banco de manera mensual y dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente al mes objeto de medición y monitoreo, revisará el saldo promedio que presenta la Cuenta del Cliente al cierre del mes.
- b) En el evento en el que el saldo promedio de la cuenta sea inferior al monto de reciprocidad acordado en el presente Acuerdo, el Cliente acepta que el Banco reliquidará la comisión pactada por reciprocidad sobre la facturación del mes objeto de medición y monitoreo y realizará el cobro de la diferencia aplicando la siguiente fórmula: (Comisión por reciprocidad (-) Comisión sin reciprocidad = valor a pagar por el Cliente).
- c) El Cliente autoriza a que el valor que debe pagar producto de la reliquidación de la comisión sea debitada de su cuenta bancaria registrada en el presente formato y/o de cualquier cuenta de ahorros o corriente contratada con el Banco.

CUARTA. - DEBERES DE DISCRIMINACIÓN A CARGO DEL CLIENTE. El Cliente se obliga a diligenciar debidamente en el dispositivo de acceso, pagaré o documento de pago correspondiente, los valores o bases exigidos por la ley tributaria para el cálculo de impuestos, retenciones o devoluciones. El Cliente asume la responsabilidad patrimonial frente a la DIAN o autoridad tributaria correspondiente por la exactitud, y correcta liquidación y reporte del impuesto o base correspondiente, manteniendo libre al Banco y al sistema de pagos de la responsabilidad que les quepa por reportar el impuesto, practicar la retención correspondiente o calcular las devoluciones a que haya lugar sobre valores o bases que por dicha causa no reflejen adecuadamente el monto del impuesto, retención o devolución respectiva.

QUINTA. - CARGOS. - El Cliente autoriza al Banco para cargar sin previo aviso el valor de cualquier pagaré o nota de compra sin número de autorización asignado por el sistema de pagos, que carezca de la correspondiente autorización, que no reúna los demás requisitos exigidos por el sistema de pagos, que se encuentre en discusión o haya sido objeto de repudio, así como el valor de las sanciones a su cargo derivadas de su vinculación a un sistema de pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los establecimientos afiliados deben suministrar al Banco y a los sistemas de pago que lo exijan, las copias de los comprobantes de venta de aquellas transacciones que los tarjetahabientes de las entidades financieras asociadas al respectivo sistema manifiesten no haber realizado, cumpliendo con las características mínimas definidas por cada sistema de pagos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Cliente acoge y acepta todas las causales de devolución y de contracargo definidas por el sistema de pagos correspondiente. El Banco podrá abstenerse de aceptar o cancelar pagarés o documentos de pago que no reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos de los sistemas de pago a que pertenecen los respectivos pagarés o notas de compra. En estos casos, el Banco los devolverá al Cliente para que éste gestione su recaudo por las vías conducentes. El Cliente asumirá la responsabilidad por cualquier pérdida que se derive de cualquier violación o incumplimiento del Acuerdo por su parte, o de no haber cumplido con todos los términos del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. - El Cliente se obliga frente al Banco a observar y acatar celosamente los términos y condiciones que regulen los derechos, cargas y obligaciones de los establecimientos aceptantes de tarjetas en el respectivo sistema, lo que comprende, sin limitarse a ello, las disposiciones sobre distribución del riesgo, firmeza y reversión de operaciones, débitos y/o cargos. En desarrollo de lo anterior, se autoriza de manera irrevocable al Banco para efectuar los reversos, débitos, y/o cargos a la Cuenta, en desarrollo de las reglas previstas por el respectivo sistema de pagos. El Cliente se obliga a reintegrar al Banco el valor de las sumas, multas y/o sanciones que, con ocasión de su culpa, dolo o nivel de fraude, le hayan sido impuesto su pago al Banco por parte de los sistemas de pagos, como en el evento en que las entidades financieras emisoras de tarjetas se abstengan de asumir el riesgo de fraude por registrar el Cliente un índice excesivo de fraude.

El Cliente se obliga a colaborar en el control del fraude mediante la estricta aplicación de las cautelas y cotejos previstos por cada sistema de pagos en la realización de la venta de bienes y servicios, según el tipo de canal de distribución autorizado. En el evento en que el nivel de fraude del Cliente en ventas presenciales supere el índice de siniestralidad promedio del mercado aplicable por el tipo de establecimiento, según se determine dentro del sistema de pagos respectivo, éste se obliga a asumir las pérdidas derivadas de todo fraude cometido una vez superado dicho nivel, así como las sanciones pecuniarias a cargo del Banco e impuestas por el sistema de pagos correspondiente. En las ventas a distancia o sin presencia física, el riesgo de fraude corre por cuenta del Cliente, sin perjuicio de las excepciones previstas en los programas especiales de tales sistemas de tarjeta. En cualquier caso, El Cliente autoriza al Banco para debitar de su Cuenta o cualquier depósito que tenga en el Banco, cualquier suma, multa o sanción que se origine con ocasión del exceso en los niveles de fraude del Cliente.

La relación del Banco como adquirente y/o pagador de las ventas del Cliente con las tarjetas previstas en este documento, se encuentra ligada a las causales de terminación de la Cuenta. En caso de que el BANCO renuncie a su condición de adquirente y/o pagador frente a un sistema de pagos, cesará toda obligación para el Banco de adelantar operaciones o servicios a favor del Cliente frente a las ventas efectuadas con las tarjetas del sistema de pagos respectivo.

Además de las causales de terminación de la relación previstas en el contrato de la Cuenta, la relación de banco adquirente y/o pagador podrá suspenderse temporal o definitivamente, a decisión del Banco por cualquiera de las causales previstas por el respectivo sistema de pagos o de tarjetas, para la suspensión y/o terminación de la relación y/o del servicio, lo que se entiende sin perjuicio de las facultades de suspensión o terminación del servicio que se puedan reservar dichos sistemas de pagos o tarjetas.

PARÁGRAFO CUARTO. - El Cliente adquiere los derechos y obligaciones; así como declara que reconoce y acepta el(los) reglamento(s) de cada uno de los sistemas de pago. Sin perjuicio de lo anterior, estos reglamentos pueden ser consultados en las páginas web de cada una de las franquicias, en los siguientes links: **CREDIBANCO:** <https://www.credibanco.com/wp-content/uploads/2021/01/roc.pdf> **REDEBAN MULTICOLOR:** <https://www.rbcmcolombia.com/wps/portal/index/pdf/2021/12/Reglamento-Afiliacion-Operativa-sistema-PagosRedeban.pdf>

PARÁGRAFO QUINTO. - El Cliente autoriza debitar y/o compensar de la Cuenta y/o de cualquier cuenta de ahorros o corriente contratada con el Banco, el valor derivado de cualquier pagaré o nota de compra sin número de autorización asignado por el sistema de pagos, que carezca de la correspondiente autorización, que no reúna los demás requisitos exigidos por el sistema de pagos, que se encuentre en discusión o haya sido objeto de repudio, así como el valor de las sanciones a su cargo derivadas de su vinculación a un sistema de pagos, contracargos, devoluciones, comisiones (incluida comisión por reciprocidad) a favor del Banco, impuestos, el valor por concepto de vinculación, evaluación del Cliente y capacitación de manejo de ventas con tarjeta por parte de INCOCRÉDITO, para la posterior adjudicación del Merchant ID como número de identificación ante el sistema de tarjetas; y demás cobros que se deriven de la prestación del servicio objeto del presente documento.

PARÁGRAFO SEXTO. - SOPORTES CONTRACTUALES DE RECUPERACIÓN Y/O CONGELACIÓN DE DINEROS. El Cliente acepta y autoriza al Banco para tomar las medidas preventivas que considere pertinentes, incluyendo la congelación de fondos, cuando de la intervención de INCOCRÉDITO o cualquier otra institución autorizada por el Banco o el sistema de pagos respectivo, así como de los reportes de los sistemas de alertamiento de transacciones, se pueda prever o concluir el uso fraudulento de una tarjeta. En desarrollo de lo anterior, el Cliente acepta que se adelanten las investigaciones a que haya lugar y se tomen las medidas preventivas que el Banco considere necesarias y las que conforme a los reglamentos de los sistemas de pago le sean exigibles al Banco, tales como bloqueos temporales o desafiliación, capacitaciones, reversión de operaciones o el cargo precautelativo hasta por el monto de las transacciones objeto de alerta o sospecha. La reversión de operaciones, el cargo precautelativo o el no abono de sumas en canje, según el caso, procederá frente a transacciones reportadas por los sistemas de alertamiento o de investigación del fraude que revistan fundadamente el perfil de posibles operaciones fraudulentas, cuando en el caso de confirmarse como tales o de ocurrir su repudio, su importe deba ser asumido por el Cliente. En dicho caso, las sumas reversadas, debitadas o en canje, según el caso, se mantendrán en una cuenta contable del Banco hasta que culmine la investigación tendiente a confirmar la realidad y validez de tales operaciones y/o transcurra el término en el que el banco emisor tenga, conforme a los reglamentos del respectivo sistema de pagos, para tramitar el repudio de su tarjetahabiente. En caso de no presentarse un repudio oportuno por parte del tarjetahabiente, los montos previamente debitados serán objeto de abono definitivo a favor del Cliente, salvo en el evento en que la investigación arroje la ocurrencia de una conducta culposa o dolosa por parte del Cliente, sus empleados, contratistas y/o dependientes. En cualquier evento, el Cliente reconoce que no habrá lugar al pago de intereses ni al reconocimiento de suma alguna por razón de la adopción de alguna de estas medidas.

Así mismo el Cliente suscribirá un pagaré que respalde las sumas de dinero que se soliciten por contracargo dentro del sistema de pago de bajo valor o franquicia, mala venta, solicitud legítima de cualquier participante del sistema, el ejercicio de retracto por parte del consumidor afectado, o cualquier situación de fraude conforme a la presente cláusula, que respaldará los pagos realizados por el Banco en nombre del Cliente por tales conceptos, sin que el Cliente pueda ordenar el no pago de los mismos, salvo acreditación verificable de una venta transparente de la transacción. En el evento en que el Banco no pueda debitar o compensar las sumas de dinero pagadas por estos conceptos dentro de los treinta (30) días calendario al pago por parte del Banco, el Cliente autoriza al Banco a: i) crear una obligación a cargo del Cliente con vencimiento a un (1) día, así como realizar el respectivo reporte ante las centrales de riesgo, respecto al nacimiento, incumplimiento y cancelación de esta obligación; ii) Cancelar la Cuenta; iii) Reportar al sistema de pago las causas que dieron lugar a la cancelación de la Cuenta; iv) Solicitar el bloqueo ante los sistemas de pagos de los códigos únicos asociados al Cliente con el Banco.

PARÁGRAFO SEPTIMO. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. - El Cliente se obliga a guardar, para todos los tipos de ventas que le sean autorizados, la más estricta confidencialidad con la información contenida en los pagarés o notas de compra que sean objeto de procesamiento, así como frente a la información a la que llegare a tener acceso vinculada a la utilización de una tarjeta o instrumento de pago del sistema de marca en el respectivo canal de distribución. El Cliente declara conocer y aceptar que dicha información por su carácter financiero se encuentra sujeta a reserva bancaria y en consecuencia mantendrá indemne al Banco frente a cualquier daño, pérdida, acción, sanción, multa, requerimiento, etc. del que sea sujeto como consecuencia de la violación de dicha reserva. En caso de efectuarse registros cruzados en sus sistemas de procesamiento de las ventas, que supongan la captura de los datos relativos a la transacción financiera con propósitos legítimos, la misma se hará previa autorización del sistema de pagos y/o banco adquirente, en condiciones de encriptación y custodia de los datos que no afecten la privacidad y seguridad de la información y que sean acordes con los estándares de seguridad de la información exigidos para la guarda y custodia de información financiera por las autoridades colombianas y/o por el sistema de pagos internacional y/o banco adquirente en sus programas de cumplimiento. El Cliente, podrá almacenar solamente la información de las tarjetas que resulte esencial para su negocio o para la fácil ubicación de la transacción para efectos de la atención de cualquier reclamación, siendo esta: (i) Nombre; (ii) Número de la tarjeta y/o fecha de vencimiento; (iii) Número de autorización u otro elemento que encadene la operación con sus propios registros. En el evento de que el Cliente haya almacenado información sensible de los tarjetahabientes, deberá ajustarse a la directriz aquí establecida, mediante la destrucción o eliminación de la información cuyo almacenamiento se prohíbe y mediante la conservación de la información restante en los términos antes prescritos. El Cliente asume las siguientes obligaciones esenciales respecto de la información sensible de los tarjetahabientes que conforme al nivel

de autorización del sistema de pagos y/o banco adquirente, almacene en sus sistemas: a) Almacenar todos los datos del tarjetahabiente en forma cifrada en un área limitada al personal autorizado del Cliente, b) Hacer copia de respaldo de los archivos solamente en forma cifrada; c) Limitar el acceso físico y lógico a la plataforma de la computadora; d) Proteger el acceso físico y lógico a los servidores de archivo; e) Separar los datos de carácter comercial sobre los tarjetahabientes de la demás información. El sistema de pagos se reserva la facultad de efectuar auditoría en forma directa, a través de INCOCRECITO y/o de una entidad especializada para el efecto, para verificar las condiciones de la custodia lógica, física y organizativa de la información sensible y de los documentos y de ordenar medidas que resulten necesarias para salvaguardar la privacidad y seguridad de dicha información, de acuerdo al estándar que sea definido por el sistema de pagos y/o las autoridades financieras en forma general o por tipo de establecimiento o forma de venta, frente a información sujeta a reserva bancaria.

Cuando el Cliente realice transacciones de ventas no presente utilizando una plataforma propia o pasarela de pago, se obliga a: a) Contar, mantener y entregar la certificación PCI-DDS emitida por una entidad que ostente la categoría QSA (Qualified Security Assessor) así como verificar, al menos una vez al año, la vigencia de la misma; b) Contar con una política de tratamiento y protección de datos personales de los consumidores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en la Ley 1266 de 2008, en lo que resulte pertinente; c) Contar con políticas y procedimientos relacionados con la prevención y el control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; d) Adelantar campañas informativas sobre las medidas de seguridad que deben adoptar los compradores y vendedores para la realización de operaciones de comercio electrónico; e) Informar al consumidor financiero sobre la manera como se realiza el procedimiento de pago. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causal para que el Banco pueda dar por terminado el presente Acuerdo y el Cliente deberá indemnizar al Banco por cualquier perjuicio causado por el incumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO OCTAVO. - AUTONOMÍA DE RELACIONES. - Es obligación del Cliente cumplir con las disposiciones legales que regulen las ventas por sistemas de financiación, con tarjeta o a distancia o que resulten aplicables a este tipo de ventas, incluyendo la contenida en regulaciones o reglamentaciones de origen administrativo, como las circulares y resoluciones emanadas de la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad que haga sus veces. En desarrollo de los derechos del consumidor, el Cliente dará información suficiente al tarjetahabiente acerca de las condiciones de la venta y entrega de los bienes y servicios respectivos, políticas de cambio y devolución del comercio. Es responsabilidad única del Cliente los reclamos y quejas que se presenten por transacciones con los tarjetahabientes por la calidad, precios o condiciones de sus mercancías o servicios o el ejercicio del derecho de retracto, frente a lo cual saldrá a la defensa y mantendrá indemne al Banco.

PARÁGRAFO NOVENO. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. - El Cliente se obliga a reportar con destino al Banco y a los sistemas de pagos respecto de los cuales haya pactado con el Banco la relación de adquirencia o de banco pagador y, a mantener actualizada la información solicitada con motivo del proceso de afiliación. El Cliente se obliga a informar en los mismos términos todo cambio de significancia en su estructura de propiedad del negocio, como en el caso de las adquisiciones de acciones, participaciones o cuotas sociales que representen el cinco por ciento (5%) o más del poder accionario o nivel de control del respectivo establecimiento.

PARÁGRAFO DÉCIMO. - DEVOLUCIÓN DE LOS DATÁFONOS CUANDO EL ESTABLECIMIENTO CIERRA. - El Cliente se obliga a devolver los datáfonos, programas y demás elementos que le hayan sido entregados en calidad de comodato. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser reportado a las centrales de riesgos tomando como base el valor de los respectivos bienes entregados en calidad de comodato.

En constancia de aceptación de todo lo anterior, las Partes suscriben el presente Acuerdo al día _____ de _____ de 202_____:

El Cliente,

Nombre del Representante Legal

Tipo y número ID

Representante Legal

RAZÓN SOCIAL CLIENTE

ENTREVISTA VISITA COMERCIAL (De uso exclusivo del Banco)

Yo _____ identificado con CC _____ de _____ certifico que el establecimiento que se pretende vincular a las redes REDEBAN y/o CREDIBANCO y/o AMEX, Fue visitado el día _____, hora _____, dirección _____ ciudad _____ y se pudo constatar que la(s) actividad(es) que realiza en sus instalaciones, cumple(n) con los requisitos, parámetros, adecuaciones, entre otros; para el desarrollo de su actividad y para el perfeccionamiento de ventas con tarjetas, de acuerdo con la normatividad vigente que rige aquellas materias. Así mismo, certifico conocer la actividad de este establecimiento, y lo autorizo para consignar el producto de sus ventas con tarjetas en la cuenta de SCOTIABANK COLPATRIA registrada en el presente formulario, y certifico que conozco el origen de los recursos que allí serán depositados; he verificado que el NIT, o cedula del titular de la cuenta corresponde al del establecimiento

VENTAS PRESENCIALES

Nombre de la persona entrevistada

CARGO

VENTAS NO PRESENCIALES

Nombre de la persona entrevistada

CARGO

Posee base de datos de clientes

SI

NO

De donde la obtuvo